



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 113-18**

**PROVEEDOR:           IMEVALLE S. A. S.  
                                  NIT. 890308786-3**

**OBJETO: SUMINISTRO DE TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN  
ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS  
M/CTE INCLUIDO IVA (\$44.625.000)**

**DURACION: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE ESTIMA  
HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018, CON ENTREGAS PARCIALES, SEGÚN  
REQUERIMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., CON UNA PRIMERA ENTREGA A LOS  
QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

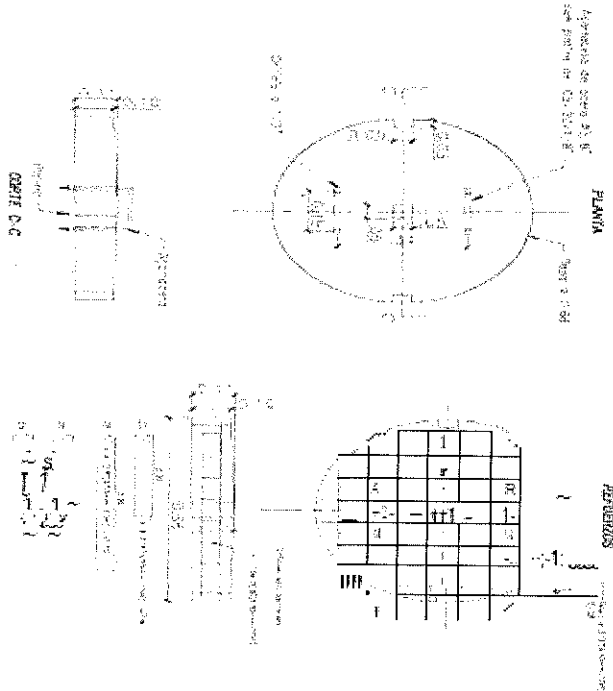
Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación}, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **MAURICIO DEL CASTILLO GALLEGO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.94.416.178 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma **IMEVALLE SAS**, Nit. 890308786-3, con domicilio en Yumbo (Valle del Cauca), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 6835 del 09 de octubre de 1974 de la Notaria Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 1974 bajo el Nro. 10580 del Libro IX, se constituyó Industrias Metalúrgicas del Valle Limitada, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con

el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que la empresa necesita garantizar que cuenta con la existencia de inventarios de materiales necesarios para atender la demanda de nuevos usuarios, la reparación de daños en las redes de alcantarillado y la atención de emergencias en las seccionales de la Empresa. 3) Que por lo anterior, se requiere abastecer el almacén general de la Empresa con suministros para mantenimiento de alcantarillado y materiales para conexiones domiciliarias. 4) Que estos materiales corresponden a la línea de Cajas y Tapas para protección de Medidor y Tapas para cámaras de alcantarillado. 5) Que la anterior necesidad se planteó y programó en el Plan Anual de Compras de la vigencia 2018, dicha compra presenta una disminución en su estimado comparada con la vigencia 2017 debido a que la Subgerencia Comercial, actualmente tiene contratado con la firma Equipos y Herramientas Industriales, bajo el esquema de facturación conjunta el suministro de materiales que hacen parte de la acometida domiciliaria de acueducto y cuyo pago está a cargo del suscriptor. 6) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del **30 de julio de 2018** suscrito por el profesional IV del Departamento de servicios Administrativos, se planteó la necesidad de adquirir el **SUMINISTRO DE TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P.** 2) Que se envió la invitación de Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-,052-2018 a la empresa **IMEVALLE SAS.** 3) Que la propuesta cumple con los requisitos Técnicos y Económicos exigidos. 4) Que el día **24 de septiembre** la Dirección jurídica manifiesta el cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos dentro de la Invitación Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-052-2018. 5) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.- "SUMINISTRO DE TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P."**

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Los materiales requeridos se detallan a continuación en las siguientes cantidades y especificaciones:

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL ESTIMADA 2018
1414	TAPA 0.70 X 0.10 MTS EN CONCRETO	UNIDAD	300



El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$44.625.000)**

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAYALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Las facturas deben ser presentadas en original y dos (2) copias, con sus respectivos soportes de entrega

**QUINTA: PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de Octubre de 2018, con entregas parciales, según cronograma de entregas.

**SÉXTA: GARANTIA. EL PROVEEDOR** deberá presentar a favor de **ACUAYALLE S.A. E.S.P.** garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: 1 ). **CUMPLIMIENTO**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del

valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2). CALIDAD DEL SUMINISTRO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **SEPTIMA: A) OBLIGACIONES: A) DEL PROVEEDOR:** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. - Garantizar la calidad de los insumos suministrados. - Cumplir con todas las especificaciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. - Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. - Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. - Realizar las entregas, de acuerdo a las especificaciones requeridas - Realizar las entregas dentro del tiempo estipulado - Presentar los soportes de las entregas realizadas, debidamente firmadas. - Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B): DE ACUAVALLE:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **OCTAVA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL PROVEEDOR** cancelara a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por cada día de retraso imputable al **PROVEEDOR**, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** directamente de los valores adeudados al **PROVEEDOR**. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR** o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del **PROVEEDOR**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula **EL PROVEEDOR** estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 32296 del 30 de julio de 2018 **DECIMA PRIMERA: SUPERVISION.-** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del doctor JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ RAMOS, Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **PARAGRAFO.** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL PROVEEDOR** pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA SEGUNDA: CESION.- EL PROVEEDOR,** no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL - EL PROVEEDOR** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los

trabajadores de **EL PROVEEDOR** y **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Adicionalmente **EL PROVEEDOR** se obliga a mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. ESP** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. **EL PROVEEDOR**, defenderá e indemnizará a **ACUAVALLE S.A. ESP** de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra **ACUAVALLE S.A. ESP** y que surja con ocasión del incumplimiento de **EL PROVEEDOR** con lo indicado en esta cláusula.

**DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

**DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** **EL PROVEEDOR** hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

**DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por **EL PROVEEDOR**. b) Certificado de existencia y representación legal de **EL PROVEEDOR**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 32296 del 30 de julio de 2018. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato.

**DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**DECIMA NOVENA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por **EL PROVEEDOR** y los preparados por el Interventor del contrato.

**VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado a **EL PROVEEDOR** enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume **EL PROVEEDOR**. d) Las demás establecidas en la Ley.

**PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará únicamente obligada a pagar a **EL PROVEEDOR** el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** a **EL PROVEEDOR**.

**PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requerirá previamente a **EL PROVEEDOR** para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

**VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo de EL PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta de EL PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO: EL PROVEEDOR** tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** CRA. 29 A N°. 10-166. Teléfono: 6664949. E-mail: [contabilidad@imevalle.com](mailto:contabilidad@imevalle.com). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en original y copia, en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**GUILLERMO ARBÉY RODRIGUEZ B**  
Gerente

EL PROVEEDOR

**MAURICIO DEL CASTILLO GALLEGO**  
Gerente "IMEVALLE S. A. S."

Proyectó: Cielo Rocio Ramirez Galindo - Abogada Contratista - Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez - Director Jurídico

Cielo